

**OTORGA AMPLIACIÓN DE PLAZO A LA
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES
INDEPENDENCIA PARA PRESENTAR UN PROGRAMA
DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO**

RES. EX. N° 6/ROL D-116-2018

Santiago, 10 JUL 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 29 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 28 de noviembre de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-116-2018, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol D-116-2018, que formuló cargos a la Corporación Municipal de Deportes Independencia, titular del recinto "Polideportivo Enrique Soro", ubicado en calle Enrique Soro N° 1103, comuna de Independencia, Región Metropolitana; en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, por superar los límites para la Zona II, en horario nocturno, de la Tabla N° 1 del artículo 7° del D.S N° 38/2011 MMA.

La mencionada resolución establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, ambos desde la notificación de la Formulación de Cargos.

La Formulación de Cargos fue recibida en la Oficina de Correos de Chile de la comuna de Independencia el 1 de diciembre de 2018, según da cuenta el seguimiento N° 1180846036315 de dicha empresa. Entendiéndose notificada en consecuencia el 5 de diciembre de la misma anualidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

2. Con fecha 11 de diciembre de 2018 don Eduardo Garrido Montero, invocando la calidad de Director Ejecutivo de la Corporación Municipal de Deportes de la Municipalidad de Independencia, presentó ante esta Superintendencia el Oficio N° 12/18, de fecha 10 de diciembre de 2018, en el que bajo el título “Programa de Cumplimiento de la Norma”, refiere que desde el mes de mayo de 2018 se habrían adoptado medidas de mitigación vinculadas a la generación de ruidos.

3. El 18 de diciembre de 2018, mediante Memorándum N° 71039, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio derivó los antecedentes del Programa de Cumplimiento presentado por don Eduardo Garrido Montero, al jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento, para que resolviera su aprobación o rechazo.

4. Por medio de la Resolución Exenta N° 2/Rol D-116-2018, de 23 de enero de 2019, esta Superintendencia determinó que previo a resolver sobre el Programa de Cumplimiento era necesario que fuera presentado en la forma dispuesta en la “Guía para la presentación de un programa de cumplimiento por infracciones a la norma de emisión de ruidos”, para lo que se le otorgó un plazo de diez días hábiles, contados desde la notificación de la resolución en comento.

5. Conforme al envío N° 1180571327511 de Correos de Chile, la Resolución Exenta N° 2 fue recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Independencia el 25 de enero de 2019, entendiéndose notificada el 30 de enero de la misma anualidad, al tenor de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880. Conforme a lo anterior, el plazo para presentar el referido Programa de Cumplimiento vencía el 13 de febrero de 2019; mientras que el plazo para formular Descargos vencía el 1 de marzo de 2019. Ninguna de las referidas presentaciones habría sido evacuada por la Corporación Municipal de Deportes Independencia.

6. Esta Superintendencia procedió a dar continuidad al procedimiento sancionatorio dada la inactividad del titular respecto del mandato contenido en la Resolución Exenta N° 2/Rol D-116-2018, dictando la Resolución Exenta N° 3/Rol D-116-2018, por medio de la cual se rectificaron errores de numeración advertidos en las resoluciones precedentes y se requirió al titular información necesaria para la elaboración de una propuesta de Dictamen abordada por el artículo 53 de la LO-SMA.

Conforme al envío de N° 1180571333420, la Resolución Exenta N° 3/Rol D-116-2018 fue recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Independencia el 16 de marzo de 2019, entendiéndose notificada el 20 de marzo de la misma anualidad, al tenor de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

7. No obstante lo anterior, el 20 de marzo de 2019 don Eduardo Garrido Montero, invocado la calidad de Director Ejecutivo de la Corporación Municipal de Deportes de Independencia, hizo una presentación ante esta Superintendencia señalando que la Resolución Exenta N° 2/Rol D-116-2018 habría sido recibida en el domicilio de la referida Corporación recién el 12 de marzo de 2019. En efecto, aclara que la entrega de la que da cuenta el envío de N° 1180571327511, ocurrida el 30 de enero de 2019, fue en el domicilio

ubicado en Avenida Independencia N° 753, comuna de Independencia, correspondiente al de la I. Municipalidad de Independencia, y no en la calle Enrique Soro N° 1103, comuna de Independencia, en donde se ubica la Corporación Municipal. De tal manera, alega que la resolución en comento fue entregada por Correos de Chile en un domicilio distinto al contenido en la etiqueta del sobre conductor.

8. El 26 de marzo de 2019 don Eduardo Garrido Montero realizó una nueva presentación ante esta Superintendencia, invocando la calidad de representante de la Corporación Municipal de Deportes de Independencia, entregando antecedentes adicionales dirigidos a acreditar la errónea distribución del sobre emisor que contenía la Resolución Exenta N° 2/Rol D-116-2019 destinada a la Corporación.

9. De conformidad a los antecedentes presentados por don Eduardo Garrido Montero, y en virtud del inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880 -que regula el principio de no formalización del procedimiento administrativo-, se dejó sin efecto parcialmente la Resolución Exenta N°3/Rol D-116-2018, en consideración al deber de notificar adecuadamente los actos administrativos, contenido en los artículos 45 y 46 de la precitada ley. En efecto, los hechos relatados por don Eduardo Garrido Montero y el examen de los antecedentes presentados -enumerados en considerandos precedentes- permitieron generar la convicción de que el sobre emisor que contenía la Resolución Exenta N° 2/D-116-2018 fue remitido a un domicilio distinto al de la Corporación Municipal. Por todo lo anterior, el Resuelvo II de la resolución en comento ordenó nuevamente la presentación en forma del Programa de Cumplimiento, en un plazo de 10 días contados desde su notificación.

La referida resolución fue notificada mediante carta certificada, siendo recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Independencia el día 3 de abril de 2019, según informa el seguimiento de N° 1180571335776 asignado por Correos, entendiéndose notificada el 8 de abril de 2019, en los términos preceptuados por el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

10. Luego, el 16 de abril de 2019 don Eduardo Garrido Montero presentó ante esta Superintendencia, dentro de plazo, una primera versión del Programa de Cumplimiento, a efectos de abordar el hecho infraccional del que da cuenta la Resolución Exenta N° 1/Rol D-116-2018. Asimismo acompaña un Poder Especial otorgado por el Presidente del Directorio de la Corporación Municipal de Deportes de Independencia, don Gonzalo Durán Baronti, a don Eduardo Garrido Montero, para su representación en la tramitación de *“cualquier otros (sic) documento relacionado con el funcionamiento de esta institución”*, lo que otorga poder para representar ante esta Superintendencia a la Corporación Municipal de Deportes Independencia en la substanciación de un Programa de Cumplimiento.

11. Mediante la Resolución Exenta N° 5/Rol D-116-2018, de 24 de junio de 2019, esta Superintendencia realizó determinadas observaciones al Programa de Cumplimiento presentado, a fin de que éste cumpla cabalmente con los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad.

El Resuelvo III de la resolución en comento estableció un plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación para que el Titular presentare un Programa de Cumplimiento refundido, que incluyera las observaciones consignadas en el Resuelvo II de la misma resolución.

La referida resolución fue notificada el 3 de julio de 2019 mediante carta certificada -en los términos del artículo 46 de la Ley N° 19.880-, la que fue recibida en la sucursal de Correos de Chile de la comuna de Independencia el 28 de junio de 2019, según da cuenta el seguimiento de N° 1180851732547 de dicho servicio.

12. Con fecha 9 de julio de 2019 don Eduardo Garrido Montero, en representación del Titular, solicitó una ampliación de plazo para presentar un Programa de Cumplimiento refundido, para efectos de entregar antecedentes necesarios para complementar la información.

13. En relación a lo anterior, es menester señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

14. De tal manera, se aprecia que se da cumplimiento a los requisitos establecidos por la legislación para entregar la ampliación de plazos solicitada para la presentación del Programa de Cumplimiento y Descargos, en miras a favorecer el cumplimiento de la normativa ambiental infringida. Tal circunstancia, a criterio de este Fiscal Instructor, no perjudica derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCEDER UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO. En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan este acto administrativo, se concede un plazo adicional de dos (2) días hábiles, para presentar un Programa de Cumplimiento refundido, contado desde el vencimiento del plazo original.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES INDEPENDENCIA**, domiciliada en calle Enrique Soro N° 1103, comuna de Independencia, Región Metropolitana. Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña **CHERI MUÑOZ VALLADARES**, domiciliada en calle El Lirio N° 1151, comuna de Independencia, Región Metropolitana.



Álvaro Núñez Gómez De Jiménez
Fiscal instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Corporación Municipal de Deportes Independencia, domiciliada en calle Enrique Soro N° 1103, comuna de Independencia, Región Metropolitana.
- Cheri Cristina Muñoz Valladares, domiciliada en calle El Lirio N° 1151, comuna de Independencia, Región Metropolitana.

C.C:

- María Isabel Mallea Álvarez, Jefa de la Oficina Regional SMA, Región Metropolitana.

Rol D-116-2018

